



Resolución Directoral Nacional N° 079 -2017-BNP

Lima, 05 JUN. 2017

VISTOS: el Informe N° 015-2017-BNP/SG, de fecha 23 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 14-2017-BNP/ST, de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 011-2016-BNP/OAI, de fecha 14 de enero de 2016, el Director General de la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú remitió a la Dirección Nacional el Informe 003-2015-2-0865 denominado “Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados durante el año 2014 en la Biblioteca Nacional del Perú, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014”, a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;



Que, mediante Informe N° 385-2016-BNP/ST, de fecha 31 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda a la Dirección Nacional, en su calidad de órgano instructor, instaurar procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, contra las servidoras MILAGROS TRILLO DELFÍN, en su calidad de ex Directora General de la Oficina de Administración, y CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, en su calidad de ex Directora General de la Oficina de Asesoría Legal;



Que, el 08 de setiembre de 2016, la Dirección Nacional derivó a la Secretaría General el Informe N° 385-2016-BNP/ST, adjuntando los respectivos proyectos de cartas de inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a fin de obtener asistencia administrativa;

Que, a través del Memorando N° 006-2017-BNP/DN, de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección Nacional comunicó a la Secretaría General que estando el próximo vencimiento del plazo de prescripción para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, los trece (13) proyectos de cartas debían notificarse a más tardar el día lunes 16 de enero de 2017;

Que, en virtud de ello, mediante Carta N° 003-2017-BNP/DN, de fecha 16 de enero de 2017, se procedió a notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora MILAGROS TRILLO DELFÍN, siendo recepcionado el 20 de enero de 2017. Del mismo modo, mediante Carta N° 007-2017-BNP/DN de fecha 16 de enero de 2017, se procedió a notificar a la servidora CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, el 17 de enero de 2017 vía correo electrónico;

Que, a través de escritos sin números de fechas 23 de enero y 13 de febrero de 2017, respectivamente, las servidoras CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA y MILAGROS TRILLO DELFÍN, solicitaron se declare la prescripción de la acción para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en tanto la Biblioteca Nacional del Perú se habría excedido en el plazo legal para iniciar procedimiento en su contra;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 079 -2017-BNP (Cont.)

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, hasta la resolución de los recursos de apelación*";

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, publicada el 27 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, entre los cuales señala que la prescripción es una regla sustantiva, por lo que se va aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de los hechos;

Que, teniendo en cuenta que los hechos imputados a las servidoras CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA y MILAGROS TRILLO DELFÍN de acuerdo al Informe N° 003-2015-2-0865 "*Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados durante el año 2014 en la Biblioteca Nacional del Perú, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014*", datan de fecha anterior al 14 de setiembre de 2014, por lo tanto tendría que aplicarse como reglas sustantivas las vigentes al momento de los hechos; y teniendo en consideración que ambas servidoras fueron contratadas bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, serían las reglas de esta norma las aplicables al presente caso;

Que, el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, como autoridad competente, tomó conocimiento de las presuntas faltas señaladas en el Informe 003-2015-2-0865 "*Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados durante el año 2014 en la Biblioteca Nacional del Perú, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014*", el 14 de enero de 2016, mediante el Oficio N° 011-2016-BNP/OAI;

Que, en ese sentido, el plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las servidoras MILAGROS TRILLO DELFÍN y CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA vencía al año del 14 de enero de 2016, fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de las faltas, es decir, del 14 de enero de 2017. Sin embargo, al tratarse de un día no laborable, conforme lo señalado en el numeral 143.3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre cómputo del plazo, el vencimiento del plazo se prorroga al primer día hábil siguiente, es decir, al 16 de enero de 2017;

Que, mediante Informe N° 14-2017-BNP/ST, de fecha 12 de mayo de 2017, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú





Resolución Directoral Nacional N° 079-2017-BNP

recomendó que se declare la prescripción de la acción administrativa y se disponga el archivo definitivo sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria de las servidoras MILAGROS TRILLO DELFÍN y CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, y se proceda con el respectivo deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, habiendo superado el límite para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario, se colige que no corresponde evaluar las presuntas faltas, lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal;

Que, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa, y a su vez, disponer las acciones pertinentes a la determinación del grado de responsabilidad incurrida contra quienes permitieron la prescripción;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO prescrita la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra las señoras MILAGROS TRILLO DELFÍN y CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, por los hechos señalados en el Informe 003-2015-2-0865 "Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados durante el año 2014 en la Biblioteca Nacional del Perú, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidad contra quienes, por su inacción, habrían permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

